

## LEY Nº 5953

Promulgada el 06/07/82. Boletín Oficial Nº 11.517, del 14 de julio de 1982.

Aprobar el Convenio celebrado entre la provincia de Salta y la Subsecretaría de Turismo de la Nación.

## Ministerio de Economía

Visto lo actuado en el Expediente Nº 01-31.789/82 del Registro de la Secretaría General de la Gobernación y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

## El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

Art. 1°.- Apruébase el Convenio celebrado el treinta (30) de marzo de mil novecientos ochenta y dos entre la provincia de Salta y la Subsecretaría de Turismo de la Nación, para la obra Restauración Casa de Isasmendi y adquisición de terrenos adyacentes, ubicada en la localidad de Molinos, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Sansberro- Folloni – Müller – Plaza.

## Convenio sobre infraestructura y equipamiento turístico para la Provincia de Salta

Entre la Subsecretaría de Turismo de la Nación en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 19 inciso i) de la Resolución 1775/81

—MAS—, representada por S.Sa. el Señor Subsecretario de Turismo, Dr. D. Guillermo Alejandro Lousteau Heguy, con domicilio en Suípacha 1111 Piso 20, Capital Federal, en adelante La Subsecretario por una parte y por la estra la Subsecretaría, por una parte y por la otra la Subsecretaría, por una parte y por la otra la Provincia de Salta, representada por S.E. el señor Gobernador de la misma, Capitán de Navío (R) Dn. Roberto Augusto Ulloa, con domicilio real y legal en la Casa de Salta en la Capital Federal, Maipú 663, ler. Piso, en adelante La Beneficiaria, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo con la autorización conferida por Resolución Nº 2784/80 ex-MBS se otorgó a La Beneficiaria, en carácter de subsidio la suma de pesos Quinientos veinticinco millones (\$ 525.000.000) para las obras detalladas en el Anexo I de la misma.

SEGUNDO: Por Resolución modificatoria Nº

294/82 —MAS— se autoriza cambio de destino de la suma de pesos Doscientos catorce millones quinientos cuarenta y cinco mil (\$ 214.545.000) que La Beneficiaria se compromete a invertir en la Restauración Casa de Isasmendi y Adquisición terrenos adyacentes - Molinos, de acuerdo a los artículos del presente Convenio. El Expediente Nº 20.049/81 del Ministerio de Acción Social se considera parte integrante de este Convenio.

TERCERO: La Beneficiaria se obliga a ingre-sar los fondos acordados, en una cuenta bancaria oficial que le permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del subsidio, en operaciones a plazo fijo en bancos oficiales naoperaciones a plazo fijo en bancos oficiales nacionales, provinciales o municipales. Los fondos deberán ser usados en el destino para el que se dieron. dentro de un plazo máximo de 12 meses a partir de la firma del presente Convenio, caso contrario El Ministerio podrá declarar la caducidad del acto que dispuso el subsidio, con las consecuencias establecidas en el Artículo octavo del presente Convenio.

CUARTO: La Subsecretaría podrá efectuar inspecciones técnicas y contables para comprobar el

destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendra acceso a los libros y documentación de La Beneficiaria, pudiendo también requerirle toda la información complementaria que jurgue nece-

información complementaria que jurgue necessaria.

QUINTO: La Beneficiaria asume el compromiso de financiar hasta la conclusión la obra mencionada en el Artículo segundo del presente Convenio en la medida que su costo total exceda el aporte otorgado por Resolución 2784/80 ex-MBS y su modificatoria Nº 294/82 - MAS.

SEXTO: La Beneficiaria se obliga a colocar en lugar visible al frente de la obra, un cartel con letras significativas, en el que se indique la existencia de la subvención del Ministerio de Acción Social - Subsecretaría de Turismo. Son a cargo de la Beneficiaria todos los recaudos necesarios para el cumplimiento de esta condición y su verificación. El incumplimiento de esta obligación por parte de la Beneficiaria dará lugar a la aplicación del Artículo octavo del Convenio.

SEPTIMO: La rendición de Cuentas deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuen-

tas y de Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución Nº 1658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

OCTAVO: El incumplimiento por parte de La Beneficiaria de cualquiera de las obligaciones que asume en este Convenio podrá dar lugar a la declaración de caducidad del subsidio, en los términos del Artículo 21 de la Ley Nº 19.549, y a la obligación de reintegrar los fondos que no haya usado en término y ajustado a convenio, indexados de acuerdo al índice general de precios al por mayor publicado por el INDEC u organismo que lo reemplace desde el mes anterior al día de la firma del presente convenio hasta el mes anterior al del reintegro, sin necesidad de previo requerimiento.

NOVENO: En caso de declararse la caducidad del subsidio, se conviene que el acto respectivo tenga fuerza ejecutiva, pudiendo el Ministerio iniciar de inmediato las acciones judiciales del acto.

DECIMO: El domicilio de La Beneficiaria indicado en el encabezamiento se considerará constituído para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente.

UNDECIMO: En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor y un solo efecto, en Buenos Aires, a los 30 (treinta) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos.